

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 26 de octubre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso. **PROVEA.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, trae como consecuencia una sanción no sólo por la desidia sino también por el abuso de los derechos procesales.

Dispone el artículo 317 – 1 del C.G.P., “...para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”.

En el presente proceso se ordenó a la parte actora surtir la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., desde que se libró mandamiento de pago¹, fecha desde la cual, está pendiente la carga procesal de la parte demandante para lograr la notificación a la demandada **Karen Paola Bejarano Velasco**, por lo que se ordena a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del término legal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación.

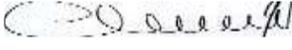
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

¹ Folio 17 al 19

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA</p> <p>Hoy 29 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 022.</p>  <p>CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA</p>

Rad. N° 99001 40 89 002 2017 00080 00
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar Campesina - COMCAJA
Demandados: Carlos Eduardo Murillo Hurtado y
Karen Paola Bejarano Velasco

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21d7c04dd48e9128fef0c6894e4ddbc6e4bc8c413288bd4d34f6c448a2296d1

Documento generado en 28/10/2021 04:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>